

entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Quinto.-Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo siguiente:

Variedades industria, para todas las provincias: 33 pesetas/kilogramo.

Variedades para consumo fresco, para todas las provincias: 70 pesetas/kilogramo.

Variedades percepción y contender para todas las provincias: 90 pesetas/kilogramo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Sexto.-Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías sobrepase el límite establecido para cada provincia en el anexo adjunto, como duración máxima del periodo de garantía.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia en el anexo adjunto, como finalización del periodo de garantía.

Séptimo.-Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1988, el periodo de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde, se iniciará el 1 de enero de 1988 y finalizará en las siguientes fechas:

Almería, Granada y Málaga: El 15 de octubre de 1988.

Asturias, Avila, Murcia, Orense y Valencia: el 30 de abril de 1988.

La Rioja y Navarra: El 30 de junio de 1988.

Restantes provincias: El 31 de mayo de 1988.

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de judía verde, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En aquellos casos en los que por ocurrencia de un siniestro temprano sea posible la sustitución del cultivo asegurado, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo, en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Octavo.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de judía verde.

Noveno.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Décimo.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

#### ANEXO

#### Judía verde

Provincia	Riesgos	Fecha fin garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Alava	Helada, pedrisco, viento.	31-10-1988	5
Albacete	Pedrisco	31-10-1988	6
Almería	Helada, pedrisco, viento.	30-4-1989	5
Asturias	Pedrisco, viento	30-9-1988	5
Avila	Helada, pedrisco	15-9-1988	6
Badajoz	Pedrisco	31-8-1988	5
Baleares	Helada, pedrisco, viento.	30-11-1988	5
Barcelona	Pedrisco, viento	31-10-1988	7
Burgos	Helada, pedrisco	31-10-1988	7
Cádiz	Helada, pedrisco, viento.	31-11-1988	7
Castellón	Helada, pedrisco, viento.	31-10-1988	7
Córdoba	Helada, pedrisco	31-10-1988	7
Gerona	Helada, pedrisco, viento.	31-8-1988	5
Granada	Helada, pedrisco, viento.	31-7-1989	7
Guadalajara	Helada, pedrisco	30-9-1988	5
Jaén	Helada, pedrisco	30-11-1988	7
León	Helada, pedrisco	30-9-1988	5
Lérida	Pedrisco, viento	31-10-1988	8
Lugo	Helada, pedrisco	15-10-1988	8
Madrid	Helada, pedrisco	31-10-1988	7
Málaga	Helada, pedrisco, viento.	30-6-1987	5
Murcia	Helada, pedrisco, viento.	30-11-1988	7
Navarra	Pedrisco	31-9-1988	4
Orense	Helada, pedrisco	15-8-1988	4
Palencia	Helada, pedrisco	30-9-1988	5
Pontevedra	Helada, pedrisco, viento.	31-7-1988	4
Rioja, La	Pedrisco, viento	31-10-1988	5
Salamanca	Helada, pedrisco	15-10-1988	5,5
Santa Cruz de Tenerife	Pedrisco, viento	28-2-1989	7
Tarragona	Helada, pedrisco, viento.	15-9-1988	5
Teruel	Helada, pedrisco	30-9-1988	6
Toledo	Pedrisco	31-10-1988	7
Valencia	Helada, pedrisco, viento.	31-10-1988	7
Valladolid	Helada, pedrisco	31-8-1988	5
Vizcaya	Pedrisco	31-10-1988	5
Zamora	Helada, pedrisco, viento.	30-9-1988	5
Zaragoza	Pedrisco	30-9-1988	5

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**1142** ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Angel Biosca Narro.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Angel Biosca Narro, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de fecha 29 de junio de 1985, formulado contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 13 de junio de 1985, sobre solicitud de modificación del haber regulador de los derechos pasivos, con aplicación del coeficiente cinco; La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 4 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso interpuesto por don Angel Biosca Narro, contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto por el actor ante el Ministerio de Administración Territorial, contra la resolución de 13 de junio de 1985 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y, en consecuencia, anular la resolución impugnada por no ser conforme a Derecho, reconocer a favor del actor el derecho a que

el haber regulador de su pensión se fije por aplicación del coeficiente cinco, por ser el correspondiente a los Secretarios de segunda categoría, con efectos desde el 1 de enero de 1980 y desestimar el resto de las pretensiones. Todo ello sin hacer un expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**1143** *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Puzol (Valencia).*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Puzol (Valencia), como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 19 de febrero de 1982, que desestimó el recurso de alzada contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 4 de junio de 1980, relativa a la liquidación de cuotas de afiliación a cargo de la mencionada Corporación, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 18 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad y estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Puzol (Valencia), representado por el Procurador don Manuel Ogando Cañizares, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 19 de febrero de 1982, que desestimó el recurso de alzada frente a la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local (MUNPAL) de 4 de junio de 1980, que acordó que los asegurados procedentes de la Agrupación Temporal Militar debían cotizar por la totalidad de las retribuciones básicas asignadas a la plaza que ocupen y que las plazas de plantilla en vigor debían cotizar aun cuando se hallaren vacantes, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, ordenando que los asegurados procedentes de la Agrupación Temporal Militar coticen el 75 por 100 del sueldo que corresponde a la plaza que ocupen y que no procede cotizar por las plazas vacantes; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**1144** *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Pladellorens Lluch.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Pladellorens Lluch, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de fecha 16 de septiembre de 1986 de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública por la que se declaró al recurrente en situación de excedencia voluntaria respecto de la actividad que venía desarrollando con carácter secundario como Profesor titular de la Universidad de Barcelona, la Sala Tercera de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 16 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

1.º-Desestimar el presente recurso.

2.º-No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**1145** *RESOLUCION de 5 de enero de 1988, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se hace público el fallo emitido por el Jurado calificador del concurso de méritos para la concesión de ayudas a la realización de diversos trabajos sobre la Administración Pública en España e Hispanoamérica durante la Ilustración.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 27 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 262, de 2 de noviembre), se hace público el fallo emitido por el Jurado calificador, constituido por el ilustrísimo señor don Luciano Parejo Alfonso, como Presidente, don Guillermo de Avila Dueñas, don Miguel Angel Arroyo Gómez, don Antonio Gimeno Cuspinera, don Carlos Uranga Cogollos y don Enrique Orduña Rebollo (Secretario), como Vocales, los cuáles, en su reunión del día 4 de enero de 1988, han acordado.

Primero.-Declarar desiertas las ayudas de 250.000 pesetas cada una, para la finalización de tesis doctorales.

Segundo.-Otorgar por unanimidad una ayuda de 250.000 pesetas, a don Fernando Muro Romero, para la realización del trabajo original «Reformismo borbónico y administración de Justicia en Indias (1775-1812); gobierno, burocracia y estadística en la Ilustración americana».

Tercero.-Otorgar, por unanimidad, una ayuda de 250.000 pesetas, a don Santos Manuel Coronas González, para la realización del trabajo original «Reforma y Administración en la España del Siglo XVIII: Los Fiscales del Consejo de Castilla».

Cuarto.-Declarar desiertas las cuatro ayudas restantes.

Todas estas ayudas se conceden en forma y plazo que marca la Orden.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de enero de 1988.-El Presidente del Instituto, Luciano José Parejo Alfonso.

**1146** *RESOLUCION de 8 de enero de 1988, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se nombran Vocales del Comité de Selección del programa de becas Administración Pública-Fulbright.*

Por Orden de 16 de noviembre de 1987, se convocaron becas para la realización de estudios en Estados Unidos de América (becas Administración Pública-Fulbright), para el curso 1988-89.

De acuerdo con lo dispuesto en dicha Orden corresponde al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública la Presidencia del Comité de Selección, actuando como Secretario el Subdirector de Documentación y Publicaciones.

Corresponde igualmente al Presidente del INAP el nombramiento de cuatro de los Vocales que componen dicho Comité. Por todo ello, he resuelto nombrar a los siguientes señores para el desempeño de dichas funciones:

Don José Antonio Sánchez Velayos.

Don José Carlos Rubio García.

Don José Luis Peñaranda Ramos.

Don Fernando Sequeira de Fuentes.

Madrid, 8 de enero de 1988.-El Presidente, Luciano Parejo Alfonso.